

AUTO N° 240 DE 2017

(23 de marzo)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES DE LAS ESPECIES CARRETO Y ÉBANO, EN EL PREDIO EL PORVENIR, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PONDORES EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 De 2015. Y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio recibido en esta corporación con el Radicado N° 121 del 16 de febrero de 2017, la señora SARAY SOSSA SANDOVAL, en su calidad de Asesora Ambiental de la empresa ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA, S. EN C. SIMLPE, con poder otorgado por su Gestor principal LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTRE, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de árboles localizados en el área de la Finca EL PORVENIR, ubicada en el corregimiento de LOS PONDORES, jurisdicción del municipio de SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA; Además junto al oficio mencionado presentó formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.

Que anexo a la solicitud se allegó documento certificado de Cámara de Comercio, Plan de Manejo Forestal, así como copia de otros documentos necesarios para su evaluación.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur mediante Auto N° 0169 del 02 de marzo 2017 avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptual al respecto.

Que mediante oficio, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 0159 el 06 de marzo de 2017, la señora Saray Sossa Sandoval, en su calidad de apoderada por la empresa ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA, S. EN C. SIMLPE solicitó levantamiento de veda, de las especies identificadas CARRETO (*Aspidosperma dugandii standl*) y ÉBANO (*Diospyros Ebanum*) en el inventario entregado, en el mismo predio ubicado en la Corregimiento de Los Pondores, Jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar– La Guajira.

Que según liquidación de fecha 24 de marzo de 2017, emanada de la Dirección Territorial Sur, teniendo en cuenta los costos del trámite de aprovechamiento forestal del que se deriva el presente, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Univ. Grado 15	118148	1	0,5	1	1,5	\$ 59.107	\$ 29.554	\$ 206.775
P. Univ. Grado 15	118148			0,5	0,5		\$ 0	\$ 59.074
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 265.849
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 265.849
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 66.462
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 332.311
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (Resolución 1280 De 2010)								\$ 1.235.691
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 332.311

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 332.311) m/cte.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 28 del decreto 1791 de 1996 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de levantamiento de veda temporal para aprovechamiento de Árboles de las especies Carreto y Ébano, en el predio el porvenir, ubicados en el predio El Porvenir, corregimiento de Los Ponderos en el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira,

ARTICULO SEGUNDO: la empresa ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA, S. EN C. SIMLPE, NIT 802018003-0, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$332.311) m/cte en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 23 días del mes de marzo de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial

ELABORÓ: ALIRIO ARCINIEGAS